

**DECRETO No. 338**

09 de Diciembre del 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA TRANSITORIAMENTE AL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA ASUMIR SIMULTÁNEAMENTE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, concordante con el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017., y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política establece en su artículo 315 las facultades del alcalde, a saber:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...).”*

Que la ley 136 de 1994 determina las circunstancias que configuran faltas temporales del alcalde en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:*

*a) Las vacaciones;*

***b) Los permisos para separarse del cargo;***

*c) Las licencias;*

*d) La incapacidad física transitoria;*

*e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;*

*f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;*

*g) La ausencia forzada e involuntaria.” Cursiva y Subrayado Propio.*

## DECRETO

Que el estatuto ibidem ordenó que los permisos para separarse del cargo serán aceptados por el Gobernador respectivo o el Presidente de la República, según sea el caso y facultó a los alcaldes para encargar a sus subalternos cuando se tratare de faltas temporales que no correspondan a suspensión, así:

*“ARTÍCULO 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o **el permiso** para separarse transitoriamente del cargo, **la aceptará o concederá el Gobernador respectivo** o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. (...)”*

*“ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*

***Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios (...).”*** Cursiva y Subrayado Propio.

Que por su parte, el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece:

Frente a los permisos, el ARTÍCULO 2.2.5.5.17 dispone *“El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.”*

Asimismo, frente al encargo: *“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (...).”*

Que el señor ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.048.519, en calidad de Alcalde Municipal de Palmira, según Acta de Posesión del día 01 de enero de 2020, No. 2020-0001, protocolizada mediante escritura pública No. 01 del 01 de enero de 2020, de la Notaria Segunda del círculo Notarial de Palmira, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2023, solicitó a la Gobernadora del Valle del Cauca le conceda una licencia remunerada, durante los días 11, 12 y 13 de diciembre del presente año con el fin de adelantar diligencias personales.

Que a través de correo electrónico de fecha diciembre 2 de 2023, se remitió a la Gobernadora del Departamento del Valle, CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, oficio TRD-2023-100.11.44.259 de fecha 2 de diciembre de 2023, mediante el cual, el Señor Alcalde del Municipio de Palmira, solicita se conceda una licencia remunerada durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de la presente anualidad.

Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante Resolución No. 1-54-0849 del 05 de diciembre de 2023, resolvió Conceder Permiso Remunerado al Señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1107048519, quien se desempeña actualmente como Alcalde del Municipio de Palmira, Código 05 Grado 01, del despacho del Alcalde Municipal de Palmira, por los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.

**DECRETO**

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano del Municipio de Palmira, JACQUELINE MARCELA LONDOÑO MURILLAS, revisó el Manual de Funciones y Competencias vigente, y tal como consta en el estudio de verificación de requisitos No. 179 del 2 de noviembre de 2023, constató que la señora MARTHA CECILIA GUALTEROS CASTRO identificada con número de cedula 66.808.090, quien desempeña el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación de este Ente Territorial, cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo de Alcalde Municipal, Código 05, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira.

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Alcalde Municipal de Palmira, Código 05, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, desde su posesión y hasta el reintegro de su titular.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** transitoriamente y sin efectos fiscales a la servidora pública **MARTHA CECILIA GUALTEROS CASTRO**, identificada con la cédula ciudadanía número 66.808.090, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación de este ente territorial, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, como Alcalde Código 05, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de lo ordenado por el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, y para los efectos del mantenimiento del orden público, informarse del presente acto administrativo a la Gobernadora del Valle del Cauca y al Ministro del Interior.

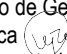
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2023).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Arith Diaz Idrobo – Profesional Contratista – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano 

Revisó: Manuel Fernando Flores Arellano – Secretario de General

Alejandra Cardona Duque - Secretaria Jurídica 

Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano

